

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala:" Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.....";

Que el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley....";

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos":

Que el artículo 5 de las Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición, en su inciso primero, dispone: "Las servidoras y servidores judiciales que en el ejercicio de sus funciones incurran en una infracción, serán juzgados administrativamente por el órgano competente del Consejo de la Judicatura, previo el proceso de juzgamiento previsto en esta resolución, y de conformidad a las garantías constitucionales...";

Que el artículo 159 de la Carta Magna en el inciso primero manifiesta que: "Las Fuerza Armadas y la Policía Nacional será obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución".

Que en una rueda de prensa que ofreció, en las instalaciones de la Policía Judicial del Guayas el día lunes 22 de febrero de 2010, el Jefe del Comando de Policía de Guayas Nro. 2, ha indicado públicamente: "...Hemos podido determinar que parecería que existen algunas autoridades de justicia que están en contubernio con la delincuencia y eso a mí me llama la atención y vamos a luchar contra ese tipo de irregularidades"...;

Que tales expresiones han afectado al honor y buen nombre de los servidores judiciales y han creado un ambiente de confrontación entre las instituciones relacionadas con la administración de justicia y la seguridad ciudadana;

Que no es atribución del Jefe del Comando de Policía de Guayas Nro. 2, cuestionar con frases irrespetuosas las actuaciones de los servidores judiciales;

En uso de sus derechos y atribuciones Constitucionales y Legales antes indicadas:

RESUELVE:

- Rechazar los términos ofensivos utilizados en declaraciones públicas realizadas, por dicho Oficial de la Policía Nacional, en relación a las actuaciones jurisdiccionales de ciertos Jueces de Flagrancia y de Garantías Penales de la jurisdicción de la provincia del Guayas, las mismas que afectan la imagen de la Función Judicial.
- Demandar de las Instituciones del Estado el debido respeto a la independencia de los Órganos de la Función Judicial, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República y el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 3. Exhortar a los Jueces y Fiscales que, para asegurar su imparcialidad en el desempeño de sus funciones, mantengan su decisión de dedicarse a sus tareas específicas, evitando confrontamientos que puedan afectar a una correcta administración de justicia.
 - 4. Oficiar al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos así como al Comandante General de la Policía Nacional, para que adopten las decisiones y medidas correspondientes a efecto de que los miembros de la Policía Nacional den estricto cumplimiento a los artículos 159, 172 y 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial.
 - 5. Disponer que el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas y Galápagos, informe documentadamente sobre la investigación realizada con fundamento en la denuncia presentada en contra de los Jueces de Garantías Penales de la Provincia del Guayas, conforme el trámite prescrito en el artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de tomar las acciones administrativas a las que hubiere lugar.
 - 6. Disponer que la presente Resolución se publique por la prensa y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Dado en la ciudad de Quito, en el salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario**, **Encargado**.- Quito, 11 de marzo del 2010.-

Lo Certifico:

Dr. Gustavo Donoso MOTE RETARIO

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado